CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 138/2016 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con los escritos y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **3476** y **4214**, y que se describen a continuación.

Escrito de Miguel Ángel Yunes Linares, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Veracruz, depositado en la oficina de correos de la localidad el doce de enero de dos mil diecisiete.	Original
Constancia de Mayoría expedida a favor de Miguel Ángel Yunes Linares el doce de junio de dos mil dieciséis por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a través de la cual acredita que fue electo Gobernador del Estado.	Copia certificada
Acta de sesión solemne de la LXIV Legislatura del Congreso de Veracruz de primero de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Escrito de Martín Gracia Vázquez Síndico del Municipio de Minatitlán, Veracruz.	Original

Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Agréguense el oficio y anexos de cuenta del Gobernador del Estado de Veracruz, quien comparece en representación del Ejecutivo estatal y, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado con la personalidad que acredita en términos de las documentales que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 de la ley reglamentaria de la materia, 190, 191 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo

1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica, como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional únicamente, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cambio, no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud de autorización de acceso al expediente electrónico, así como el uso del certificado digital de firma electrónica, en virtud de que tales mecanismos no están previstos en la ley reglamentaria de la materia para ser empleados en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de conexidad del presente asunto con la controversia constitucional registrada con el número 125/2016, dígase a la autoridad demandada que se éste a lo ordenado en auto de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente asunto.

Dese vista al Municipio actor y al Procurador General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar.

También agréguese al expediente el escrito del Síndico del Municipio de Minatitlán, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual revoca el domicilio señalado en autos y designa uno nuevo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del citado código federal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se llevará a cabo en la Sección

de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 138/2016, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz. Conste.
LAAR

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN